

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI

CLASE: SUCESION INTESTADA
RADICACIÓN: 76001311008202000198-00
SOLICITANTE: JENNIFER JOHANA ARISTIZABAL CABRERA
CAUSANTE: NELSON ANTONIO ARISTIZABAL ARISTIZABAL

Auto Interlocutorio No. 2038
Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2021

Las herederas DIANA MARCELA y SOFIA ARISTIZABAL JARA a través de su apoderada judicial solicitan se aclare el auto de fecha 4 de noviembre de 2021 toda vez que, la heredera JENNIFER JOHANNA ARISTIZABAL CABRERA fue quien solicitó las medidas cautelares y es ella quien debe asumir los costos generados de su petición sin afectar la economía de los demás interesados, además, las medidas cautelares han sido innecesarias para la conservación de los bienes herenciales.

Dado el desacuerdo presentado entre los herederos para la administración de bienes, fundamento de la solicitud que elevaran los herederos JENNIFER JOHANNA ARISTIZABAL CABRERA y EDUARDO ARISTIZABAL QUIROGA, a través de sus respectivas apoderada judiciales, y siendo un deber del juzgado adoptar medidas que garanticen la protección sobre los bienes objeto del litigio, se designó secuestre para que realizara dicha labor (arts.42 y 496 CGP), por lo que los gastos causados durante la gestión del auxiliar de justicia deben ser cubiertos entre todos los herederos, pues los bienes objeto de liquidación, mientras no se hayan adjudicado, hacen parte de la masa sucesoral de todos los herederos; por lo tanto, le corresponde a todos los herederos el pago de sus gestiones y continuar con sus labores administrativas; salvo que ahora exista acuerdo entre los interesados, para que estos sean quienes designen a una persona que desempeñe dicho cargo sin remuneración.

Motivo por el cual, el despacho aclara en tal sentido, cuales fueron las razones por las cuales se hizo necesaria la designación de secuestre y en virtud de sus gestiones los honorarios que le fueron fijados por auto del 4 de noviembre pasado.

En mérito de lo expuesto, el despacho DISPONE:

ACLARAR la providencia del 4 de noviembre de 2021, donde se fijan honorarios al auxiliar de la justicia por su desempeño como secuestre, de acuerdo con lo antes considerado.

NOTIFIQUESE

Flr

Firmado Por:

**Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b869e554f3132c8cdbaee362b8f2d96adea3a9762323e747443ae1c184f9ec36**
Documento generado en 16/11/2021 01:40:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>